

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

No. 11001400305320230113700

Conforme a los documentos digitalizados que se adjuntan se encuentra acreditado:

1.Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 25 de agosto de 2023 respecto del vehículo de Placas HYZ 022, por parte del Acreedor Garantizado Banco de Bogotá S. A. establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá con NIT 860002964-4 representada legalmente para este asunto por María del Pilar Guerrero López identificada con cedula de ciudadanía No. 52.905.989 apoderado especial constituida mediante escritura pública 1803 de primero de marzo de 2022 otorgada en la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá.

2. La comunicación con acuse de recibo de Servientrega el 30 de agosto de 2023 enviada al correo electrónico SISTEMALABORAL@GMAIL.COM de María Emilse Cárdenas Mahecha, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 24.710.188, deudora garante y propietaria del vehículo de Placas HYZ022 del inicio de la ejecución por pago directo.

En consecuencia, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Jorge Alexander Cleves Narváez, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 163 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 25 - septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria